

Radicado: 010-2022-00165-00
Proceso: Verbal – Nulidad Absoluta de Contrato
Demandante JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ y DAVID ERNESTO NAVARRO GÁMEZ
Demandado YOLANDA CARREÑO TORRES

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ y DAVID ERNESTO NAVARRO GÁMEZ en contra de YOLANDA CARREÑO TORRES. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y siguientes, así como en la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco **(5) días** siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

- El artículo 26 Nral 3 del CGP dispone que en los procesos que versen sobre el dominio de bienes (como este, en el que se pretende que fruto de la declaratoria de nulidad, la titularidad del inmueble involucrado retorne a su inicial propietario representado por sus herederos), la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos. Se deberá entonces allegar documentación reciente (por ejemplo, un recibo de pago del impuesto predial) con la que se acredite el avalúo catastral del bien objeto de la demanda.
- Según lo dispuesto en el art. 61 del C.G.P. cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujeto de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas. En el presente caso se pretende que como consecuencia de la nulidad absoluta de un contrato de mandato, se ordene la rescisión del contrato de compraventa del inmueble identificado con MI No. 300-11701, efectuada mediante escritura pública No. 0303 del 17 de febrero de 2021 de la Notaría 9 de Bucaramanga, celebrada entre YOLANDA CARREÑO TORRES en calidad de apoderada general de GERMÁN NAVARRO URIBE y ANA CECILIA AVENDAÑO. No obstante, no se demandó a ANA CECILIA AVENDAÑO. Debe entonces la parte demandante hacer los ajustes pertinentes en la demanda.
- Debe allegar registro de nacimiento del demandante JOSÉ GERMAN NAVARRO GAMEZ, el cual fue enunciado en el acápite de pruebas, pero no fue aportado, encontrándose que se allegó repetido el del demandante DAVID ERNESTO NAVARRO GAMEZ.
- Según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 el demandante deberá informar la dirección de correo electrónico del demandado e

Radicado: 010-2022-00165-00
Proceso: Verbal – Nulidad Absoluta de Contrato
Demandante JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ y DAVID ERNESTO NAVARRO GÁMEZ
Demandado YOLANDA CARREÑO TORRES

informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Deberá entonces el demandante informar cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO instaurada por JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ y DAVID ERNESTO NAVARRO GÁMEZ a través de apoderado en contra de YOLANDA CARREÑO TORRES, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f006f2fcf0a31ef8d8f3926feb71c9d99d7925344e433a692be068a6c13a4b55

Documento generado en 12/07/2022 07:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>